ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

(Art 2.2.1.2.1.4.9 – Decreto 1082 de 2015; numeral 2. del artículo 19. De la Resolución Nro. 828 del 27 de diciembre del año 2024)

CONTRATACION DIRECTA
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Para el cumplimiento de los lineamientos de la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social y lo estipulado en el numeral 2. del artículo 19. De la Resolución Nro 828 del 27 de diciembre de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOCICIONES, se elabora el presente documento, que contiene el análisis previo dentro de la fase de planeación para realizar un proceso de contratación por parte de La ESE Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos - Sucre.

CONSIDERACIONES:

Que el numeral 2. del artículo 19. De la Resolución Nro 828 del 27 de diciembre de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACION DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOCICIONES, señala que los Estudios y Documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de La ESE, los cuales deberán contener además de los requisitos indicados para cada contratación, los siguientes:

1) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, mencionando las opciones que existen para resolver dicha necesidad en el mercado, desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico. El soporte jurídico si lo tiene. Se deberá efectuar el análisis de las diferentes alternativas o soluciones que satisfacen la necesidad de la entidad frente a los costos, beneficios y desventajas de cada una de ellas; la verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. Centro de Salud o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo. **2)** Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. **3)** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. **4)** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo el análisis económico. **5)** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera. **6)** La clasificación del bien o servicio de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios publicado por Colombia Compra, el cual deber ser coherente con el contemplado para este bien o servicio en el Plan Anual de Adquisiciones. **7)** El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. **8)** Las obligaciones de las partes **9)** Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La ESE Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos - Sucre, bajo la dirección de su Gerente, requiere la imperiosa necesidad de contratar los servicios de un profesional médico para garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, específicamente en la

prestación de consultas médicas, atención en turnos y demás actividades asistenciales necesarias para la comunidad.

Actualmente, la institución no cuenta dentro de su planta de personal con los profesionales médicos necesarios para atender la demanda de servicios de salud, lo que afecta la capacidad operativa y la continuidad en la prestación del servicio público, así como tampoco cuando existen turnos de Por ello, en cumplimiento de los mandatos legales y normativos que rigen la prestación de servicios de salud, así como de los principios de eficiencia, oportunidad y calidad, se hace indispensable adelantar este proceso de contratación. Esta contratación busca:

1. Garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios médicos a la población usuaria.
2. Fortalecer la capacidad operativa de la institución, asegurando la cobertura de consultas, urgencias y turnos programados.
3.Impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud, mejorando el acceso y la atención oportuna para la comunidad.
4. Cumplir con los objetivos misionales de la ESE, en línea con los planes de salud pública y las metas institucionales para la vigencia actual.

La E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos – Sucre, como institución prestadora de servicios de salud pública, tiene la responsabilidad de garantizar el acceso oportuno, eficiente y continuo a los servicios de atención médica básica para la población adscrita a su área de influencia. En cumplimiento de dicha misión institucional, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un médico general, con el fin de asegurar la prestación de los servicios asistenciales esenciales en consulta externa, urgencias, seguimiento de pacientes crónicos, actividades extramurales y demás acciones enmarcadas dentro del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y el Plan de Atención Básica (PAB).

Esta necesidad responde al incremento progresivo en la demanda de servicios, a la insuficiencia del recurso humano actual para cubrir turnos, jornadas y servicios permanentes, y a la urgencia de cumplir con estándares mínimos de calidad, oportunidad y continuidad en la atención, conforme a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGCS) y el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. OPCIONES EXISTENTES PARA RESOLVER LA NECESIDAD.
A. Desde el punto de vista técnico
Contratación directa de un profesional médico general de forma temporal: Permite cubrir la necesidad inmediata sin afectar el funcionamiento del centro asistencial. Se garantiza continuidad en el servicio, cumplimiento de indicadores y mejora en la satisfacción del usuario.

Vinculación mediante nombramiento provisional o en planta temporal (vía concurso o lista de elegibles): Aunque otorga mayor estabilidad, no resulta viable por la naturaleza temporal de los recursos y el tiempo requerido para los procesos de selección.

Contratación a través de una empresa tercerizadora o cooperativa de salud: Esta opción podría representar una mayor carga financiera por costos indirectos y de intermediación,

además de posibles dificultades en el control de la calidad del servicio y supervisión contractual.

B. Desde el punto de vista jurídico
La contratación de servicios profesionales independientes se encuentra amparada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, el cual permite a las entidades estatales contratar con personas naturales para desarrollar actividades misionales, siempre que no implique subordinación ni cumplimiento de horarios fijos, en el marco de un contrato de prestación de servicios.

C. Desde el punto de vista económico.
La contratación directa de un médico general mediante contrato de prestación de servicios tiene un menor impacto presupuestal que otras modalidades como la vinculación por nómina o intermediación con terceros.

Esta modalidad permite ajustar la duración del contrato al tiempo de ejecución de los recursos disponibles, particularmente cuando se trata de recursos provenientes de fuentes específicas (SGP, asignaciones por resoluciones, etc.).

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.
Para atender de manera eficiente la necesidad identificada por la E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos – Sucre, consistente en garantizar la disponibilidad continua y oportuna de servicios médicos generales para la atención de la población usuaria, se realizó un análisis comparativo de las distintas alternativas disponibles en el mercado, evaluando cada una desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

1. Contratación directa de servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios.
Esta alternativa consiste en vincular a un profesional de la salud, en calidad de persona natural, mediante un contrato de prestación de servicios profesionales e independientes, en el marco del artículo 32 de la Ley 489 de 1998 y del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, cuando se trate del desarrollo de actividades relacionadas con la misión de la entidad. Esta modalidad resulta viable en tanto no existe una relación laboral, se trata de una necesidad puntual y temporal, y el contratista no está sujeto a subordinación ni al cumplimiento de jornada laboral.

Desde el punto de vista técnico, esta opción permite satisfacer de forma inmediata la necesidad operativa, ya que facilita la vinculación oportuna de un recurso humano calificado que pueda integrarse rápidamente a la operación asistencial de la E.S.E. Además, posibilita la programación de actividades clínicas, extramurales, seguimiento de pacientes y cumplimiento de metas del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

En términos jurídicos, es una figura válida y legítima ampliamente reconocida por el ordenamiento colombiano, y ha sido ratificada por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y las directrices de Colombia Compra Eficiente, siempre que se cumpla con los principios de planeación, necesidad y selección objetiva, y no se utilice para eludir obligaciones laborales.

Económicamente, esta alternativa es la más eficiente, ya que se ajusta al marco fiscal de la E.S.E., evita cargas prestacionales y permite que los recursos disponibles (que suelen tener destinación específica y temporal) se utilicen de manera racional y proporcional al tiempo de ejecución. Además, esta modalidad permite ajustar los pagos al avance de las actividades o metas pactadas, facilitando el control del gasto.

2. Vinculación a través de nombramiento provisional o en planta temporal
Otra alternativa es la provisión del cargo de médico general mediante nombramiento provisional o planta temporal, bien sea por concurso o por mecanismos de urgencia permitidos en el régimen de carrera administrativa en salud. No obstante, esta alternativa tiene serias limitaciones prácticas y jurídicas.

Desde el punto de vista técnico, el tiempo requerido para la implementación de esta modalidad es excesivo para atender una necesidad inmediata, lo que genera riesgo de desatención a la población, congestión en los servicios y deterioro en los indicadores de calidad.

En lo jurídico, el nombramiento en provisionalidad está restringido a la existencia de vacantes definitivas o temporales en la planta de personal, y requiere autorización de las instancias de gestión del talento humano. Además, la contratación bajo esta figura no es procedente cuando los recursos que la financian tienen naturaleza temporal, como suele ser el caso en los proyectos apoyados con recursos de cofinanciación o con asignaciones específicas del Sistema General de Participaciones (SGP).

Desde el punto de vista económico, la vinculación mediante nombramiento implica una carga prestacional y salarial considerablemente mayor, lo cual puede afectar la sostenibilidad financiera de la entidad en el corto plazo.

3. Contratación mediante empresa intermediaria (tercerización del servicio)
Una tercera alternativa es la contratación de servicios médicos generales a través de empresas tercerizadoras, cooperativas de trabajo asociado o entidades de outsourcing en salud. Esta opción, aunque utilizada por algunas entidades, presenta múltiples desventajas y riesgos.

Técnicamente, la calidad y continuidad del servicio pueden verse comprometidas debido a la rotación del personal contratado por la empresa y a la menor capacidad de control directo por parte de la E.S.E. sobre los profesionales que atienden a los usuarios. Asimismo, se dificulta la evaluación del cumplimiento de metas individuales y colectivas.

Jurídicamente, esta modalidad ha sido objeto de múltiples observaciones por parte de los órganos de control, en tanto puede dar lugar a prácticas de intermediación laboral indebida, violación de derechos mínimos y desviación del principio de selección objetiva. La Corte Constitucional y la Procuraduría General de la Nación han desincentivado el uso de este modelo, particularmente en el sector salud.

Económicamente, el uso de intermediarios incrementa sustancialmente el costo del servicio, dado que la empresa contratista debe cubrir su propia carga operativa y margen de utilidad, lo cual encarece el contrato sin que necesariamente se traduzca en mayor calidad o eficiencia.

Que, la excepción Legal en el Marco de la Ley de Garantías: La Ley 996 de 2005, en su Artículo 33, inciso segundo, exceptúa de manera taxativa a las entidades sanitarias y hospitalarias de la prohibición de contratación directa durante el periodo electoral. Por lo tanto, la E.S.E. cuenta con el blindaje jurídico necesario para contratar los servicios técnicos indispensables que garanticen la continuidad y expansión de la salud pública.

Conclusión del análisis
Luego de analizar las tres alternativas expuestas, se concluye que la contratación directa de un médico general mediante contrato de prestación de servicios profesionales es la opción más adecuada para la E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos – Sucre. Esta alternativa permite satisfacer de forma inmediata, técnica y jurídicamente válida, la necesidad prioritaria de prestación de servicios médicos esenciales, a un costo razonable, en correspondencia con la disponibilidad presupuestal de la entidad y la naturaleza temporal de los recursos. Las demás alternativas, si bien pueden ser útiles en otros contextos, resultan desaconsejables para este caso particular por su ineficiencia operativa, su carga financiera o sus restricciones legales.

4. VERIFICACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)
Se ha verificado que la necesidad de contratar servicios profesionales de médico general se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. para la vigencia 2025, identificado en la línea correspondiente a Servicios personales indirectos para garantizar atención primaria en salud. En caso de que no esté incluida, se procederá a realizar el ajuste respectivo, conforme al artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, dejando constancia del mismo en el SECOP II y en el expediente físico del proceso.

5. SOPORTE JURÍDICO
- Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007 – Reforma al Estatuto de Contratación.
- Ley 489 de 1998, artículo 32 – Contratación de servicios profesionales para actividades misionales.
- Ley 1438 de 2011 – Reforma al sistema general de salud.
- Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud.
- Normas de habilitación del SOGCS.
- Directrices de Colombia Compra Eficiente para la contratación por prestación de servicios.
- Resolución 828 del 27 de diciembre de 2024 (manual interno de contratación)

La Naturaleza de la Entidad: La E.S.E. es, por definición legal y misional, una entidad sanitaria y hospitalaria, por lo cual está cobijada por el "salvoconducto" legal que permite la contratación directa incluso en periodo.

- Finalidad del Contrato: El objeto contractual — la prestación de servicios de medicina general es esencial e indispensable para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua prestación de los servicios de salud a la población de San Marcos, Sucre.
- Protección del Interés Público: Según la Corte Constitucional (Sentencia C-1153 de 2005), las limitaciones electorales no pueden ir en detrimento de intereses públicos superiores cuya garantía está en cabeza del Ejecutivo, como lo es el derecho fundamental a la salud. La

ausencia de un médico general en la planta prestacional generaría un riesgo inminente para la vida de los usuarios, lo cual prevalece sobre la restricción administrativa.
• Modalidad de Selección: De acuerdo con el Manual de Contratación de la Entidad, este proceso se encuadra en la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales por su idoneidad.

al tratarse de un servicio técnico-asistencial vital para la operación de una entidad hospitalaria, la Gerencia se encuentra facultada legalmente para suscribir este contrato bajo el amparo de la excepción prevista en el Artículo 33, literal e, de la Ley 996 de 2005, garantizando así la celeridad y eficacia en la atención en salud de la comunidad.

6. CONCLUSIÓN.
La contratación de los servicios profesionales de un médico general bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales resulta técnicamente necesaria, jurídicamente procedente y económicamente eficiente, en tanto permite a la E.S.E. Centro de Salud San José I Nivel de San Marcos – Sucre, garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales, cumplir con sus funciones misionales y dar correcta ejecución a los recursos asignados para el fortalecimiento de la atención primaria en salud..

2. El Objeto a contratar y sus especificaciones.

2.1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es **LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE I NIVEL SAN MARCOS - SUCRE.**

2.1. PLAZO: El plazo establecido para la ejecución del objeto contractual es DESDE EL PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026

2.3. LUGAR DE EJECUCION: LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS - SUCRE, y los demás días en el lugar que defina el contratista.

2.4. ALCANCE DEL OBJETO: OBLIGACIONES: En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA se comprometerá a: **1).** Realizar Consulta médica General, en los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización, sala de partos, realizar actividades extramurales (P y M) Según la asignación correspondiente, realizando las actividades y procedimientos médicos que el usuario del servicio requiera, tendientes a garantizarle la estabilidad y recuperación de la salud enmarcados dentro de su responsabilidad, capacidad profesional y nivel de complejidad de la institución, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la coordinación médica. **2).** Diligenciar correctamente los RIPS, y demás formatos estipulados y/o normados por la institución o los entes de dirección del sistema de salud. **3).** Utilizar en forma eficiente y permanente el sistema de información que el empleador estime conveniente. **4).** Codificar los diagnósticos con base en la CIE 10, o norma que la remplace. **5).** Cumplir con los indicadores y estándares pre-establecidos en la institución. **6).** Consignar en la historia clínica todos los datos relacionados con la consulta del paciente. **7).** Acogerse en lo establecido en la ley 23 de 1981 (Código de Etica Medica). **8).** Se compromete a asistir a las reuniones técnicas y administrativas que convoque la E.S.E. así como el apoyo en la elaboración de protocolos, actualización de los existentes,

participación activa en las diferentes capacitaciones para el mejoramiento continuo del equipo de salud. **9).** Se compromete a formular los medicamentos y paraclínicos acordes a la ley. **10).** Contribuir al mejoramiento del servicio que presta la institución en todos sus niveles, con su aporte en sugerencias, recomendaciones y hacer parte de las actividades programadas por la institución. **11).** ordenar los paraclínicos que requiera el paciente y que no sean de primer nivel de atención soportándolos debidamente en la historia clínica. **12).** El Contratista se obliga a constituir y mantener vigente durante toda su permanencia en la institución una póliza de responsabilidad civil profesional para personal de salud. **13)** El contratista se obliga a solicitar a su supervisor, según los sistemas de turnos establecidos por el supervisor del contrato, los cambios de turno que requiera por causa justificada y con antelación no menor a dos (2) días. En los casos en que el contratista cambie algún turno sin aval por escrito del supervisor, se entenderá como presunto incumplimiento al contratos de prestación de servicios dando lugar a que la institución le descuente de su salario las respectivas horas y adopte las decisiones pertinentes según el manual de contratación interno y su procedimiento de sanciones pertinentes. **14).** Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con compañeros en la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales. **15).** Conservar y restituir un buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes. **16).** No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa o sus representantes**. 3. FORMA DE PAGO:** El valor del Presente contrato corresponde la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS ($10.712.000,00) MCTE,** valor que el contratante pagará al contratista de forma mensual la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($5.356.000) MCTE DE FORMA MENSUAL Y una vez ejecutado el contrato debidamente soportado y supervisado**, incluidos los impuestos de ley y demás deducciones que deba hacer la Entidad. Tal valor se pagará previa entrega de los informes previstos por la ESE de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizaran dentro de los cinco días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: De acuerdo al Estatuto de Contratación de La ESE (Acuerdo Nro. 005 del 27 de diciembre de 2024), la Modalidad de Selección del Contratista es La Contratación Directa (el literal i, del artículo 17 del manual de contratación de la ESE, la modalidad de selección corresponde a la contratación directa de la prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión, o para la ejecución.)

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación de La ESE (Acuerdo Nro. 005 del 27 de diciembre de 2024) la modalidad de selección de contratación directa, procederá para la prestación de servicios

profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

3.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: La presente Contratación Directa se regirá por el Derecho Privado según la normatividad legal vigente, Art. 16 Decreto 1876/94, Art. 195 Ley 100/93, y la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social, y especialmente lo contenido en el Estatuto de Contratación de La ESE (Acuerdo Nro. 005 del 27 de diciembre de 2024) Y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto reglamentario 1082 de 2015, el cual dispone que *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

El valor del contrato es de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS ($10.712.000,00) MCTE, incluidos los impuestos de ley y demás deducciones que se debe hacer.

4.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde el PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2026 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, o en acto debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1).** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público la impongan. **2).** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3).** Por interdicción judicial del contratista. **4).** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato

5. ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DEL MERCADO: Atendiendo la aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente, así como los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1, para la elaboración de los estudios del sector en materia de

contratación directa, se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, financiero técnicos y análisis del riesgo. Se deduce que conformidad con el estudio de mercado y estudio detallado del sector.

La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE, ha contado recientemente en diferentes contratos con la prestación de servicios profesionales en el área de Medicina, donde las necesidades de la entidad fueron satisfechas por haberse ejecutado en debida forma, debido a que se desarrolló el objeto del contrato, acorde a la necesidades presentadas en proporción al valor pagado al contratista, es así que es necesario contratar a un enfermero en las mismas condiciones presentadas en contrataciones anteriores, donde se tuvo en cuenta el servicio contratado, la duración del contrato, la idoneidad, experiencia, la formación profesional del contratista, la oferta y demanda de profesionales del área en el municipio de San Marcos, sucre y en el departamento de sucre y el valor histórico pagado por la E.S.E a la prestación de este servicio profesional, aunado los valores estipulados en las actividades asignadas.

Es recomendable que para la contratación del servicio objeto del proceso de contratación sea por un valor por honorarios de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS ($10.712.000,00) MCTE, valor que el contratante pagará al contratista de forma mensual la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($5.356.000) MCTE,** que corresponde al valor sumado de las actividades a desarrollar por el profesional a contratar.

5.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACION: Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual esta amprada por un certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto.

5.2. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTA: por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, y el (Acuerdo Nro. 005 del 27 de 2024 y la Resolución Nro. 828 del 27 de diciembre del año 2024), La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE haya obtenido previamente varias ofertas, de la cual se debe dejar constancia escrita.

6. LA CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICADO POR COLOMBIA COMPRA.

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
85000000	85100000	85101600	85101604	Servicios de asistencia de personal médico

7. EL ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA COMO MITIGARLO: La ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ I NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE, desacuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado Colombia compra eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgo de la presente contratación, (ver anexos matriz de riesgo) En el presente proceso la entidad estatal considera que el nivel de riesgo es mínimo, pues se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, donde básicamente no podría presentarse ningún riesgo, no obstante podría presentarse el incumplimiento por parte del contratista, de alguna de las obligaciones contractuales, razón por la cual le corresponde al contratista, asumir la responsabilidad frente a las obligaciones incumplidas en la ejecución del objeto contratado, y en eventual caso La ESE no realizará desembolso alguno en lo pertinente.

8. GARANTÍA. Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los Artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas.

9. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato Teniendo en cuenta lo anteriormente fundamentado, se puede establecer que la necesidad que se estudia, obedece a un interés serio, justo, necesario, legal y jurídicamente atendible, por lo que se recomienda celebrar el respectivo contrato para satisfacer la necesidad manifestada.

JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ
Aprobó Gerente

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Elaboro	Aura Melisa Anaya Mestra	Apoyo Jurídico	
Revisó	Eduardo Carriazo Calderón	Asesor Jurídico	
Aprobó	JORGE LUIS LOPEZ MUÑOZ	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			